

C I R C U L A R

Hermosillo, Sonora a 26 de febrero de 2004.

CC. AGENTES INVESTIGADORES DEL
MINISTERIO PÚBLICO
P r e s e n t e .-

El suscrito en mi carácter de Procurador General de Justicia del Estado de Sonora, y con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., fracción I del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora; 3o. fracción I, inciso a) y 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia; 5o. y 6o. fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y Disposición Séptima del Acuerdo que Reestructura el Funcionamiento Operativo de la procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, tengo a bien emitir la presente

C I R C U L A R

Con el fin de cumplir con las atribuciones constitucionales y legales conferidas al Ministerio Público, promoviendo en todo caso, la pronta, completa e imparcial procuración e impartición de justicia, se emite la presente Circular, con el objeto de instruir al personal de las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, en relación con la obligación de recibir y registrar todas las denuncias y querellas que se les presenten por la ciudadanía, por lo que, al efecto se adiciona la Disposición Séptima del Acuerdo que Reestructura el Funcionamiento Operativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, emitido por el titular de la Dependencia y publicado en el Boletín Oficial del gobierno del Estado el 2 de marzo de 1992, para quedar como sigue:

"SEPTIMA.- Las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, adscritas a las unidades centrales de la Procuraduría o a las Delegaciones Regionales de la misma, tienen la obligación de recibir denuncias, acusaciones o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delitos, aún cuando por razón de territorio, le corresponda conocer de los hechos presumiblemente delictuosos a otra Agencia Investigadora de esta dependencia.

Asimismo, en el caso señalado en la última parte del párrafo anterior, una vez recibida la denuncia o querrela y realizadas las diligencias urgentes, deberá turnarse a la Agencia del Ministerio Público que le corresponda conocer del asunto".

El incumplimiento de la Disposición antes transcrita dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas que de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios les correspondan.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE SONORA.

LIC. RUBEN DIAZ VEGA.

C.c.p.- Lic. Abel Murrieta González, Subprocurador de Averiguaciones Previas, Presente.
C.c.p.- Lic. Jesús Antonio Escalante Lapizco, Subprocurador de Asistencia Técnica y Programas Sociales, Presente
C.c.p.- Lic. Andrés Miranda Guerrero.- Subprocurador de Control de Procesos, Presente
C.c.p.- Lic. Alvaro García Martínez, Director General de Asuntos Jurídicos. Presente
C.c.p.- Archivo